

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de Don Eduardo Baeza, Calle Real, número 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

**Miércoles 18 de Mayo.**

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	Por un mes. . . . .	40 rs.
	Por tres meses. . . . .	25
FUERA.	Por un mes. . . . .	42
	Por tres meses. . . . .	50

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al domingo 17 de Abril, núm. 107, se lee lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Real decreto.

No habiendo producido resultado alguno por falta de licitadores las dos subastas celebradas en virtud de Reales órdenes de 17 de Diciembre y 1.º de Febrero últimos para contratar seis wagoes-correos, con destino á las Estafetas ambulantes de ferro-carriles, y habiéndose presentado posteriormente proposiciones para la construccion de los expresados carruajes; de acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernacion para contratar sin las formalidades de subasta pública dicho servicio por hallarse comprendido el presente caso en la excepcion 8.º del art. 6.º de mi Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á trece de

Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Abril de 1859, en los autos de competencia entre el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva y el de paz del distrito de Palacio de esta corte, acerca del conocimiento de un juicio verbal promovido por Don Juan Villetti contra D. José Miguel de Mezquiri para el cobro de un pagaré, librado por este á favor de aquel, de 400 rs., importe de una cuenta entre los dos:

Resultando que citado Mezquiri para el juicio verbal, á que no concurrió, fué condenado en rebeldía por el Juez de paz al pago de dicha cantidad con las costas y gastos del juicio en el término de cinco dias, cuya sentencia le fué notificada por cédula:

Resultando que al requerirle para el cumplimiento de la sentencia dijo que gozaba de fuero militar, exhibiendo para acreditarlo dos Reales despachos, expedido el primero en 24 de Mayo de 1853 nombrándole Oficial segundo de Administracion militar con la consideracion de Teniente de infantería, y el segundo en 31 de Octubre de 1854 concediéndole

grado de Oficial primero de dicho cuerpo y la consideracion de Capitan de la misma arma:

Resultando que continuadas las diligencias para llevar á efecto la sentencia, se suspendieron por haberse recibido un oficio del referido Juzgado militar, librado á instancia de Mezquiri, para que se inhibiese el de paz, cuya negativa originó la presente competencia:

Resultando que en ella expone el Juzgado de la Capitanía general que Mezquiri en todos los asuntos relativos al desempeño de su empleo se halla sujeto á la jurisdiccion de la Hacienda militar, segun el reglamento de 25 de Julio de 1800 y las Reales órdenes de 10 de Octubre de 1830 y 30 de Noviembre de 1837: que de los negocios civiles y criminales del mismo debia conocer la jurisdiccion ordinaria de Guerra, en conformidad á las Reales órdenes de 30 de Noviembre de 1827, 10 de Julio de 1832 y 10 de Enero de 1835: que la ley de Enjuiciamiento civil, en cuyo art. 1162 se apoyaba el Juzgado de paz, se habia dado para los Juzgados y Tribunales ordinarios, y en tal concepto podia derogar en algunos casos las prescripciones del derecho civil en lo relativo á la Real jurisdiccion ordinaria; pero que aplicada á los Juzgados y Tribunales militares por un Real decreto, regia en ellos solo en cuanto á la tramitacion, y no dejaba sin efecto ninguna ley referente al Código civil, ni ningun artículo de la Ordenanza; siendo

esto conforme con algunas decisiones de este Tribunal Supremo, en la que se consignaba que las Reales órdenes no podian dejar sin efecto las leyes:

Resultando, finalmente, que el Juzgado de paz dice en apoyo de su jurisdiccion que, segun el citado artículo 1162 de la ley de Enjuiciamiento, el conocimiento de los juicios verbales corresponde á los de su clase, y enalzada á los de primera instancia, cometiendo el 1180 tambien á los primeros la ejecucion de las sentencias: que en el negocio actual no se trata de cuentas y contratos militares, sino de un pagaré á favor de la parte actora: que por mas que á Mezquiri se le concediesen en sus despachos consideraciones de grados militares, existian dos decisiones, la una de 19 y la otra de 28 de Diciembre de 1853, en la que este Tribunal Supremo habia declarado que los honores de una categoría no daban el fuero correspondiente á ella; y que aun cuando se concediera el fuero á Mezquiri, seria el criminal de Guerra sin extenderse al civil:

Vistos; siendo Ponente el Ministro D. Félix Herrera de la Riva:

Considerando que la ley de Enjuiciamiento civil, al declarar en su art. 1162 que corresponde á los Jueces de paz en primera instancia el conocimiento de los juicios verbales hasta la cantidad que expresa, ha establecido el único fuero para los juicios de esta naturaleza:

Declaramos, que el conocimiento de estos autos corresponde

al referido Juzgado de paz del distrito de Palacio de esta corte, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon María de Arriola.—Joaquin de Roncali.—Félix Herrera de la Riva.—Juan María Biec.—Felipe de Urbina.

**Publicacion.**—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D Félix Herrera de la Riva, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrándose audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 14 de Abril de 1859.—  
Dionisio Antonio de Puga.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me transcribe en 23 del mes último la Real orden siguiente:

El Señor Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Albacete lo siguiente:

Por Real orden de 28 de Marzo último se participó á V. S. que S. M. habiéndole tenido por conveniente confirmar su negativa dictada de acuerdo con el Consejo provincial para procesar al Alcalde de Barrax, por atribuirse el delito de allanamiento de morada á consecuencia de haber autorizado en términos generales á los arrendatarios del derecho de consumo á reconocer los heredamientos de su jurisdiccion: las Secciones reunidas de Estado y Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado al consultar á este Ministerio la resolución que antecede han propuesto así mismo que se haga entender á V. S. la conveniencia de prevenir á los Alcaldes de esa provincia que, debiéndose guardar el mayor respecto posible no solo á las personas sino también á los domicilios de sus administrados, se atengan estrictamente á lo prevenido en disposiciones vigentes y procedan con la mayor circunspeccion siempre que hayan de estender algún documento ó adoptar alguna medida que como ha sucedido en el caso presente pueda servir de pretexto para que se falte á aquel respecto que los verdaderos intereses del servicio del Estado no pueden exigir

nunca sea desconocido ni hollado. Y habiéndose dignado S. M. conformarse con lo consultado por las Secciones del Consejo de Estado ha dispuesto que se trascriba á V. S. á los efectos indicados por las referidas Secciones, debiéndose hacer entender especialmente al Alcalde de Barrax.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para su debida publicidad, encargando muy particularmente á los Alcaldes de la provincia, que en estricta observancia de cuanto en la preinserta Real orden se dispone, procedan con suma prudencia y circunspeccion siempre que haya una necesidad justificada de estender algún documento ó adoptar alguna medida á objeto de practicar algunos de los reconocimientos que se indican, procurando se guarde el mayor respeto á las personas y domicilios de sus administrados, al cual no se oponen los verdaderos intereses del Estado, antes bien no permiten sea nunca hollado ni desconocido. Segovia 17 de Mayo de 1859.—El Gobernador, Felix Fanlo.

El Gobernador de la provincia de Soria me dirige el anuncio siguiente:

Debiendo proveerse la plaza de Arquitecto que ha de establecerse en esta provincia, segun lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Diciembre del año anterior, se anuncia con el objeto de que los aspirantes que se hallen adornados con los requisitos que el mismo previene, dirijan sus solicitudes á este Gobierno de provincia dentro del término de un mes á contar desde la insercion del presente.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su debida publicidad. Segovia 16 de Mayo de 1859.—El Gobernador, Félix Fanlo.

El Sr. Gobernador de Avila me dirige para su insercion en el Boletín oficial el anuncio siguiente.

Villa de Pedro-Bernardo.—Provincia de Avila.—Partido Judicial de Arenas de San Pedro.

Con la competente autorizacion se celebrará en el presente año la Feria de toda clase de ganados y generos en los días 8, 9 y 10 de Junio, en el sitio titulado la Asomadilla, próximo á esta poblacion, donde estarán los ganados con toda comodidad; Dicho punto es espacioso, fresco y apacible; en él hay cercas y corrales para el encerramiento de aquellos; también hay aguas abundantes en su proximidad y pastos en las riberas de la garganta inmediata y otros sitios que tiene acordado el Ayuntamiento para que puedan apacentarse los ganados que concurren á la fe-

ria y no quisieren arrendar los prados para su mejor sostenimiento.

Y se da la debida publicidad para conocimiento de los habitantes de la provincia. Segovia 16 de Mayo de 1859.—El Gobernador, Felix Fanlo.

El Visitador de ganaderia y cañadas de la provincia me dirige el anuncio siguiente:

La mayor parte de los pueblos de esta provincia no han presentado la lista y resumen de los ganados que existen en cada municipalidad por los años de 1857, 1858 y 59, y siendo necesarios estos datos para remitirlos á la Asociacion general de ganaderos del Reino, á fin de formar la Estadística de ganaderia; se anuncia por medio del Boletín para que en el término de quince dias presenten dichas relaciones á la Visita principal de ganaderia y cañadas de la provincia.

Al propio tiempo encargo á las municipalidades que no han satisfecho los derechos de Achaqueria del año de 1858 y anteriores, lo verifiquen también en el término de quince dias.

Y al insertarse en el Boletín oficial, prevengo á los Alcaldes y demas á quienes correspondá, el cumplimiento de lo que se previene. Segovia 16 de Mayo de 1859.—El Gobernador, Félix Fanlo.

## FOMENTO.

### Obras públicas.

En virtud de orden de la Direccion general de Obras públicas de 11 del mes actual, se saca nuevamente á pública subasta los acopios de materiales para la reparacion del trozo octavo de la carretera de primer orden de Madrid á Irún desde el kilómetro 139 hasta la mitad del 141, bajo el tipo de 60000 rs. presupuestados;

La subasta y adjudicacion se celebrará el 16 del próximo Junio á las doce del día en los estrados de este Gobierno civil y en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose en la Secretaria del mismo de manifiesto los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del uno por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para el mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs. Segovia 17 de Mayo de 1859.—El Gobernador de la provincia, Felix Fanlo.

### Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de en-  
terado del anuncio publicado por el Señor Gobernador de la provincia de Segovia con fecha de 185 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para (la conservacion ó reparacion) de la parte de carretera de a comprendida en la expresada provincia y en su trozo num. que empieza en y concluye en se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras);

### Seccion de Estadística.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, remitirán á este Gobierno en el improrogable plazo de ocho dias los estados trimestrales referentes al movimiento de poblacion ocurrido en el primer trimestre del presente año; en la inteligencia que de no verificarlo en dicho término, satisfacerán la multa que tenga á bien imponerles con relacion al tiempo que demoren en evacuar este servicio que se les tiene tan recomendado. Segovia 17 de Mayo de 1859.—El Gobernador, Felix Fanlo.

Pueblos á quienes concierne este orden.

- Castro de Fuentidueña.
- Gemuño.
- Hoyuelos.
- Cabañas.
- Collado-hermoso.
- Muñoveros.
- Otones.
- Santo Domingo de Picon.
- Tabanera la Luenga.
- Orejana.
- Santo Tomé del Puerto.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Muestreros y Maestros por

concurso extraordinario y oposicion

El Vice-Rector, Francisco de Paula Novar.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, inserta en la Gaceta del dia 11 del mismo mes, han de proveerse en los maestros y maestras que lo sean por oposicion, al tenor del articulo 187 de la Ley de Instruccion pública, las escuelas siguientes:

DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

Alhambra, dotada con el sueldo anual de 3300 rs.

Provincia de Cuenca.

Cardenete, con el de 3300 rs.

Provincia de Madrid.

Brunete, con el de 3300 rs.

Provincia de Toledo.

Olias, con el de 3300 rs.

DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Albaladejo, Alhambra, Fuente de Fresno, Hinojosa, Valenzuela, Villamanrique, Villanueva de la Fuente y Villarta, dotadas con el sueldo anual de 2200 reales.

Provincia de Madrid.

Vicalvaro, con el de 2550 y Ajalvir, Fuenlabrada y Morata de Tajuña con el de 2200.

Provincia de Toledo.

Campillo de la Jara y Villatobas con el de 2200.

Ademas del sueldo tendran los maestros y maestras casa gratuita y percibirán las retribuciones de los niños y de las niñas no pobres.

La escuela de ambos sexos de la provincia de Ciudad-Real se proveerá en virtud de las oposiciones que se han de celebrar en Junio próximo.

Si ahora no se proveen las escuelas de las demas provincias, se adjudicarán en virtud de las oposiciones que se han de celebrar para la escuela de niños de la de Cuenca, y de la de niños y niñas de la de Toledo en Julio y las de la de Madrid en Noviembre próximo.

Los maestros y maestras que reúnan las circunstancias del citado art. 187 dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia en el término de un mes, que principiará á contarse desde el dia en que inserte este anuncio el Boletín oficial de la misma. Madrid 6 de Mayo de 1859.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, inserta en la Gaceta del dia 14, han de proveerse por concurso en los maestros y maestras comprendidos en el art. 185 de la Ley de Instruccion pública, las escuelas de niños y niñas vacantes en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

Retuerta y Valverde dotadas con el sueldo anual de 2500 reales. Maestro auxiliar de Valdepeñas, con el de 2200. Horcajo, con el de 2000 y Huertezuela, con el de 1750.

Provincia de Cuenca.

Alarcón, Cuevas de Velasco y Valdecabras, con el de 2500. Reylo, con el de 2000. Arcos de la Sierra, con el de 1500. Tondos, con el de 1250. Tortola, con el de 1500, y Piqueras con el de 750.

Provincia de Guadalajara.

Mazarete, con el de 1210. Alovera y Tordellego, con el de 2000. Retiendas, con el de 1480. Heras con el de 1360. Torre del Burgo, con el de 1180. Huertezuela de Oca, con el de 1160. Semillas, con el de 1100. La Casa de San Galindo, con el de 1000. Narros, con el de 929. Villanueva de Argecilla, con el de 750. Valdeaveruelo, con el de 720. Monasterio, con el de 628, y Ojillas con el de 620.

Provincia de Madrid.

Valdepeñagos, con la Secretaría de Ayuntamiento, con el sueldo anual de 2920. Colmenarejo, con el de 2560. Lozoyuela con el de 2500. Montejo de la Sierra, con el de 2500. Boalo, Cerceda y Mataelpino, pueblos reunidos, con el de 2200. Robledo de Chavela, con el de 2200. Villanueva de Perales, con el de 1825. Morat Zarzal, con el de 1460. Canillas, con el de 1100.

Provincia de Segovia.

Lastres de Cuellar, dotada con 2500. Carbonero el mayor con 2200. Revenga con 1800. San Miguel de Bernuy, con 1500. Pinarejos y Rebollo con 1200. La Losa y Sequera de Fresno, con 1100. La Higuera y Pinilla Ambroz, con 1000. Alquité y Santovenia, con 500.

Provincia de Toledo.

Espinoso, Villamiel y Villamuelas,

con el sueldo de 2500. Nuño Gomez, con el de 2000. Garciotum, con el 1500, y Sascajada, con el de 1400.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Cuenca.

Hinojosa y Montalvanejo, dotadas con el sueldo de 1666.

Provincia de Guadalajara.

Albalate de Zorita, Alvares, Alcoroches, Atanzon, Balconete, Cavanillas del Campo, Canredondo, Cantalojas, Cendejar de las Torres, Congostrina, Córcoles, Escamilla, Estables, Galve, Gargoles de abajo, Gascueñas, Gualda, Mazuecos, Membrilla, Millana, Mochales, Montarron, Orea, Ledonca, Loranca, Lupiana, Majadraque, Peñalvez, Peralejos, Robledo, Sancorbo, Tamajon, Tórtola, Tortuera, Tova Traid, Uceda, Valdeconcha, Valdepeñas de la Sierra, Valfermoso de Tajuña, Villanueva de Alcorón y Villel de Mesa, con el sueldo de 1667.

Provincia de Madrid.

Navas del Rey, con el de 1095.

Provincia de Segovia.

Montejo de Arévalo, con el de 1600.

Provincia de Toledo.

Cabañas de la Sagra, con el de 1667.

Ademas del sueldo, el maestro y maestra disfrutará casa y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los maestros y maestras que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el dia en que inserte este anuncio el Boletín oficial de la misma. Madrid 7 de Mayo de 1859.—El Vice-Rector, Francisco de Paula Novar.

plaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de Manuel Maderuelo, vecino que fué de S. Ildelfonso, ocurrido el 10 de Abril último, para que en el preciso é improrogable término de 30 dias siguientes al de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado por la Escribanta del que refrenda á deducirle en forma, prevenidos de que pasado dicho término sin verificarlo con la debida direccion y por medio de procurador con poder bastante, se entenderán las ulteriores diligencias con los extrados de la Audiencia en su ausencia y rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar, y á los que lo hicieron se les oirá y administrará justicia en lo que la tuvieren conforme á derecho. Dado en Segovia á 12 de Mayo de 1859.—Mariano de Valdenebro.—El Escribano actual, Antonio Leonor Menendez, por Don Serapio de la Rubia.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Lic. D. Norberto Blanco, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mariano Yuste, para que comparezca en este juzgado dentro del término de 30 dias á ratificarse en el parte que con fecha 2 de Febrero último dió desde el pueblo de Villaverde de Iscar al Señor Gobernador civil de esta provincia contra el Alcalde actual de dicho Villaverde por hechos que dice cometidos por el mismo. Dado en Cuellar á 1.º de Mayo de 1859.—Lic. Norberto Blanco.—El Actuario, Antonio Saez.

Alcaldía correjimiento de esta capital.

Don Nemesio Callejo, Alcalde Corregidor de esta ciudad de Segovia.

Quien quisiera interesarse en el remate para la enagenacion de una res vacuna, que por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, no tuvo efecto el señalado para el domingo 8 del actual, acuda con sus proposiciones que se le admitirán siendo arregladas al pliego de condiciones establecidas que se hallan de manifiesto en esta Secretaria; teniendo entendido que para su venta se señala nuevamente el jueves 19 del actual y hora de las once de su mañana en estas Casas Consistoriales. Segovia 14 de Mayo de 1859.—Nemesio Callejo.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Mariano de Valdenebro y Olloqui, Auditor de Guerra honorario, Caballero de la Real y Militar orden de San Fernando, de la de S. Juan de Jerusalem, condecorado con otras cruces de distincion, individuo de varias Corporaciones científicas y literarias, Abogado de los Tribunales de la Nacion y de varios Ilustres Colegios, y por S. M. Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido y de Hacienda de la provincia, etc.

Por el presente se cita, llama y em-

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende el alcance que resultó en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto.

**CARGO.**

	Reales vellon.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	38364,55
Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.....	2507
Idem de Montes, con igual deducción.....	50000
Idem de los Arbitrios é impuestos establecidos.....	56409,51
Idem de Beneficencia.....	804
Idem de Instrucción pública.....	
Idem extraordinarios.....	
Resultas de años anteriores.....	
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo á la contribucion territorial.....	12192,02
Por idem á la industrial y de comercio.....	
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo	
Por idem sobre otros objetos.....	
<b>Total cargo.....Rs. vn....</b>	<b>140077,08</b>

**DATA.**

	Personal.	Material.	TOTAL.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.....	13650,56	2889,21	16539,77
Suscripciones.....	"	"	"
Conservacion y reparacion de la casa de Ayuntamiento.....	"	"	"
Quintas.....	"	"	"
Elecciones.....	"	250,30	250,30
Comision evaluadora.....	"	840	840
Artículo 2.º Policia de Seguridad.....	"	"	"
Artículo 5.º Alumbrado.....	5467,12	"	5467,12
Limpieza.....	1259,50	815	2072,50
Arbolado.....	1757,81	291	2048,81
Fontanería.....	1576,18	"	1576,18
Matadero.....	1581,62	"	1581,62
Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes.....	855,25	"	855,25
Alquileres de edificios.....	"	"	"
Gastos de las escuelas.....	"	1500	1500
Artículo 5.º Beneficencia.....	"	"	"
Artículo 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun... Idem de los caminos vecinales y puentes..... Idem de las fuentes y cañerías Id. de los paseos de esta ciudad. Id. de herramientas.....	2892,65	44	2892,65
Artículo 7.º Asignacion del Alcaide de la cárcel y demas dependientes Manutencion de presos pobres. Conduccion y socorro de los anismos.....	"	700	700
Artículo 8.º Para salarios á los Guardas de Montes y demas empleados Para conservación y fomento del arbolado..... Para gastos de deslinde y amonajamiento.....	2679,26	"	2679,26
Artículo 9.º Cargas.....	"	"	471,45
Artículo 10. Obras de nueva construcción.	"	"	"
Artículo 11. Imprevistos..... Resultas de presupuestos anteriores.....	"	"	8641,20
			2000
<b>Alcance que resultó en fin del mes anterior.....</b>	<b>29497,95</b>	<b>7507,51</b>	<b>47918,09</b>
<b>Total data.....Rs. vn.</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>140077,08</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	140077,08
Idem la data.....	140077,08
<b>Existencia para el mes siguiente.....</b>	<b>00000,00</b>

De forma que importando el cargo ciento cuarenta mil setenta y siete reales ocho céntimos y la data igual cantidad segun queda expresado, no resulta existencia ni de alcance de que pueda hacerme cargo ni tampoco datarme en la cuenta del próximo mes de Mayo. Segovia 30 de Abril de 1859.—El Depositario, Agustin de Cáceres.— Está conforme: El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Pedro Canales.—V.º B.º: El Alcalde Corregidor, Callejo.

Don Casimiro Leonor, Secretario del Ilustre Ayuntamiento de Segovia.

Certifico: que el duplicado del extracto de la cuenta municipal correspondiente al mes de Abril último, se halla expuesto al público en estas Casas Consistoriales en conformidad á lo dispuesto en la regla 4.ª de la Real orden de 28 de Enero de 1852. Segovia 13 de Mayo de 1859.—P. O., Pedro Canales.

**Alcaldia de Zamarramala.**

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por dejacion del que la desempeñaba. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas á la misma corporacion, en los términos prevenidos en el art. 3.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853; la dotacion consiste en 2200 rs. anuales, y su provision tendrá efecto á los 30 dias contados desde que el presente anuncio salga á luz en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno. Zamarramala 29 de Abril de 1859.—El Alcalde, José Gonzalez Sanz.

**Alcaldia de Chañe.**

Con autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta 30 maderas de diferentes clases que á impulso de los vientos fueron caidas en el pinar de propios de este pueblo, y se hallan recogidas en el mismo, y tasadas en cantidad de 642 reales vellon tipo de la subasta, y de las condiciones del pliego formado por los empleados del ramo; cuyo acto tendrá efecto en esta Casa Consistorial á los 30 dias, contados con el de la insercion del anuncio en el Boletín oficial, á la hora de las diez del dia. Chañe 8 de Mayo de 1859.—El Alcalde, Galo Herranz.

**Alcaldia de Fresneda de Cuellar.**

Con superior permiso del Sr. Gober-

nador de esta provincia se sacan á pública subasta 3 tercias, 2 sesmas, 8 trozas sobradil, 4 de 7, 6 catorzales, 3 ochaveros, 5 cabrios, un quinzal, 51 madero ajuareros que han arrojado 40 pinos de los derribados por los vientos, que se hallan tasados por el Guarda mayor en la cantidad de 942 rs., que servirán de tipo á la subasta para su remate, que se ha de celebrar en la casa Ayuntamiento á los 30 dias de la insercion en el Boletín oficial de la provincia y hora de diez á once de su mañana, bajo las condiciones contenidas en el pliego formado al efecto que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. Fresneda de Cuellar 8 de Mayo de 1859.—El Alcalde, Melquiades Perez.

**Alcaldia de Sepúlveda.**

Prévia autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto, se verificará en las salas Consistoriales del Ayuntamiento el dia 29 del mes de la fecha de doce á una, el remate de dos aceras de losas de sillera en la plaza de la constitucion de esta villa, sirviendo de tipo para la subasta 6840 rs. Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en dicho remate. Sepúlveda 14 de Mayo de 1859.—El Alcalde, Juan Ramon Zorrilla.

Segovia: Imprenta de D. E. Baeza.